Banco de Occidente

CONFIDENCIAL

Nit 890.300.279-4

Acta de Decisión
Realizada Por Estamentos de Crédito

No. Acta Aprobado:	GAG-GC-12218	Se Deroga Acta Anterior:	
Cliente:	MUNICIPIO DE HATONUEVO	Fecha de Generación Acta:	2026-06-04
		Identificación Cliente:	800255101
Nombre Gerente de Relación:	MAYERLI ROMERO	Vigencia Nivel de Endeudamiento:	
Número de WF:	PC-26509	Fecha de Comité:	04/06/2026
Factor Pricing:	C2	Numero de Pc:	3800913
Total NE Aprobado:	$	Total OP Aprobado:	$ 8.000.000.000,00

Aprobación de Niveles de Endeudamiento en Bloques

Recib.
05/06/2026
3:45 Pm

Bloque Operaciones Puntuales

Linea:	Cartera Ordinaria-OP
Montó:	$ 8.000.000.000,00
Plazo Máximo:	hasta 96 Meses
Tasa Interés:	
Periodo de Gracia Capital:	24 Mensual
Amortización Capital:	Hasta Trimestral
Amortización Interes:	Hasta Trimestral
Garantia:	IDONEA - PIGNORACION DE RENTAS - PIGNORACION DE RENTAS - Pignoracion de rentas: Impuesto predial, Impuesto de industria y comercio, transferencias SGP proposito general de libre inversion por el 120% del servicio de la deuda. - Porcentaje de cobertura: 130% - Tipo identificacion: NIT - Numero identificacion: 800255101 - Razon social: MUNICIPIO DE HATONUEVO
Notas:	Otros: 1. Previo a la firma del contrato de empréstito se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Aprobación de la operación por el Concejo Municipal / Asamblea Departamental (ii) Verificación por la Gerencia de Crédito de Gobierno del Banco de Occidente del cumplimiento de los indicadores de las normas: Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y ley 2155 de 2021 para la vigencia del crédito. Esta verificación, también se debe realizar previo a cada autorización de los desembolsos de crédito. (iii) No se deben realizar operaciones de crédito, cuando uno de los indicadores de capacidad de pago supere los límites fijados: Solvencia (intereses/ahorro operacional) supere el 60% o sostenibilidad (saldo de la deuda/ ingresos corrientes el 100%). (iv) Cuando se incumpla uno de los indicadores de capacidad de pago, la aprobación de la operación de crédito queda supeditada a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 o normas que lo reglamenten o modifiquen. (v) Si se presenta incumplimiento de los límites de gasto fijados por la Ley 617 de 2000,

se debe firmar un plan de desempeño previo a la firma del contrato de empréstito y para cada desembolso.
(vi) Certificación que el crédito se destina a la financiación de proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo vigente aprobado por el Concejo / Asamblea.
(vii) Todos los departamentos, los municipios y distritos de categoría especial, primera y segunda, deben contar con una calificación de riesgo vigente y que incluya el nuevo endeudamiento.
(viii) Certificación de la categoría de la entidad territorial vigente a la firma del contrato.

2. Previo al desembolso del crédito se debe cumplir con lo siguiente:

(i) Registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Contraloría Territorial correspondiente.
(ii) Publicación del contrato de empréstito por parte de la entidad territorial.

3. La entidad territorial debe comprometerse a cumplir durante el plazo del crédito los siguientes indicadores:

Covenants:
(i) Solvencia: Intereses / Ahorro operacional: (máximo 60% para todos los departamentos y municipios de especial, primera, segunda y tercera, y 40% municipios cuarta, quinta y sexta).
(ii) Sostenibilidad: Saldo de la deuda / Ingresos corrientes: (máximo 100% para todos los departamentos y municipios especial, primera, segunda y tercera, y 80% municipios cuarta, quinta y sexta).
(iii) Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación: máximo 50% para todos los departamentos y municipios de categoría especial; 65% para municipios de primera categoría; 70% para municipios de segunda y tercera categoría; y 80% para municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Para departamentos, los límites son: 55% para primera categoría, 60% para segunda, y 70% para tercera y cuarta categoría.
(iv) Límites de gasto de las transferencias a los órganos de control fijado por la ley 617 de 2000.

4. Condiciones de la Garantía y fuente de pago:

(i) La pignoración de las rentas se consideran garantías idóneas y admisibles. Se sustentan en los siguientes criterios: tienen base legal; son predecibles en el tiempo; son de fácil liquidez y tiene la cobertura suficiente para atender el pago de la deuda financiera.
(ii) Las rentas por pignorar se deben direccionar para atender el servicio de la deuda con la cobertura aprobada.
(iii) Tener instrucciones irrevocables a bancos recaudadores de transferir en cuentas de bancos de Aval, en lo que corresponda – Instrucciones irrevocables a bancos Aval de debitar de la cuenta para atender el servicio de la deuda.
(iv) Firma del convenio tripartita entre el banco, el municipio / departamento y los bancos recaudadores de las rentas a pignorar que incluya la autorización del giro irrevocable.

5. El departamento (o municipio) deberá entregar la siguiente información:

(i) Dentro de los 45 días calendario siguientes al final de cada trimestre, copia del reporte de ejecución presupuestal y estado de la deuda financiera firmado por el Secretario de Hacienda. Para el trimestre de diciembre, el plazo máximo es 90 días siguientes al final del periodo fiscal.
(ii) Dentro de los 45 días calendario siguiente al fin del periodo fiscal, copia de los Estados Financieros firmados por el Gobernador/Alcalde y Secretario de Hacienda. Para el trimestre de diciembre, el plazo máximo es 90 días siguientes al final del periodo fiscal.
(iii) Dentro de los 15 días siguientes a su aprobación por la Asamblea /Concejo, copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación.
(iv) Dentro de los 90 días siguientes al final del periodo fiscal copia del cierre de tesorería y fiscal, reservas presupuestales y cuentas por pagar.
Otros: La presente aprobación podrá ser utilizada en las siguientes condiciones:

- Cartera Ordinaria / Líneas Redescuento.

Plazo: Hasta 96 meses con 24 meses de periodo de gracia a capital
Amortización: Trimestral.
Garantías: Pignoración de rentas: Impuesto predial, Impuesto de industria y comercio, transferencias SGP propósito general de libre inversión por el 120% del servicio de la

deuda.
Destino: Infraestructura expansión de redes eléctricas y apoyo al sector agrario.
Interés: A convenir - Trámite interno.
Otros: 6. Eventos de incumplimiento: Se consideran eventos de incumplimiento del contrato de empréstito los siguientes:

(i) Deterioro material en situación financiera evidenciado por: Reducción (>ipc) en ingresos corrientes de libre destinación y aumento (>ipc + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante 2 trimestres consecutivos; o demora superior a 30 días calendario en entrega de información financiera.
(ii) Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.
(iii) Modificación del mecanismo de fuente de pago o de pignoración de la renta sin previo aviso del Banco.
(iv) Incumplimiento en la cobertura mínima anual de pignoración de las rentas para atender la deuda financiera.
(v) Incumplimiento de covenants e incapacidad de cumplirlos dentro del plazo fijado.
(vi) Incumplimiento en la entrega de información financiera dentro de los plazos otorgados.
(vii) Cambio del destino del crédito autorizado por la Asamblea/Concejo.

7. Otras condiciones:

(i) Los desembolsos están sujetos a la revisión del Acuerdo/Ordenanza que faculta al Alcalde/Gobernador para realizar la operación de crédito.
(ii) La aprobación del crédito incluye el pago del capital más intereses.
(iii) Las condiciones de los desembolsos pueden ser objeto de variación al momento de su realización, debido a la disponibilidad de recursos, su cuantía, tasas y/o plazo, así como otorgamiento de garantías idóneas entre otras.
(iv) En cada desembolso se determinarán las condiciones y se dejará constancia en los respectivos títulos de deuda y en los documentos que instrumentarán la operación.
(v) El Banco de Occidente se reserva el derecho de: i) disminuir o eliminar el(los) monto (s) mencionados en la presente comunicación, ii) modificar cualquiera de las condiciones aquí establecidas (incluida pero sin limitarse a la Tasa de Interés), y/o iii) suspender o revocar el nivel de endeudamiento o cupo, la modalidad o el otorgamiento de crédito(s); lo anterior por las siguientes razones, pero sin limitarse a estas, de tesorería, encaje, disposiciones legales, inversiones forzosas, ordenes de autoridad administrativa o competente, no entrega de información (financiera, legal y/o contable, entre otra) solicitada por el Banco al deudor, codeudor(es) y/o garante(s) y/o que haya sido entregada de manera inexacta, falsa o incompleta; cambios que afecten o puedan afectar la situación financiera, legal, administrativa u operacional del cliente, codeudor(es) y/o garante(s).

8. Vigencia para firma del contrato:

(i) Lo términos y condiciones de las aprobaciones establecidas en la presente comunicación estarán vigentes hasta el 30 de noviembre de 2026. No aplica para la vigencia de la tasa de interés.
(ii) La vigencia de la tasa de interés debe tener aprobación por la instancia correspondiente.
(iii) Tanto para la firma del contrato y para cada desembolso se debe verificar la rentabilidad de las tasas y tener la ratificación de las instancias correspondientes.
(iv) Plazo para desembolsar el crédito: Hasta el 30 de noviembre de 2026.
(v) Se debe garantizar la rentabilidad evaluada al momento de la oferta, para cada desembolso parcial.

Fecha de Vigencia para firma del contrato: Noviembre 30 de 2026.

Vigencia: 30/11/2026

Notas Empresa

Condición Mínima Requerida

Firma de la sociedad:

Otras Condiciones

La indicación de estas condiciones puede ser objeto de variación al momento de su realización, en razón a disponibilidad de recursos, su cuantía, tasa y/o plazo, así como otorgamiento de garantías idóneas entre otros.

El Banco se reserva el derecho de disminuir el monto del crédito, modificar las condiciones y/o suspender el otorgamiento del crédito al cual se refiere ésta comunicación, si por razones de tesorería, encaje, disposiciones legales, inversiones forzosas, ordenes de autoridad administrativa, entre otras, etc, impida , cambien o aplacen la disponibilidad de sus desembolsos. Igual circunstancia se aplica de presentarse cambios sustanciales que afecten la situación legal, financiera u operatividad de la entidad.

El Banco de Occidente se reserva el derecho de: i) disminuir o eliminar el(los) monto(s) mencionados en la presente comunicación, ii) modificar cualquiera de las condiciones aquí establecidas (incluida pero sin limitarse a la tasa de interés), y/o iii) suspender o revocar el nivel de endeudamiento o cupo, la modalidad o el otorgamiento del crédito(s); lo anterior por las siguientes razones, pero sin limitarse a estas, de tesorería, encaje, disposiciones legales, inversiones forzosas, ordenes de autoridad administrativa o competente, no entrega de información (financiera, legal y/o contable, entre otra) solicitada por el Banco al deudor, codeudor(es), y/o garante(s), y/o que haya sido entregada de manera inexacta, falsa o incompleta; cambios que afecten o puedan afectar la situación financiera, legal, administrativa u operacional del cliente, codeudor(es) y/o garante(s).
El presente documento es indicativo y no constituye una oferta.

En caso de prórroga, la tasa de interés podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido por el Banco para esta clase de créditos.

Para efectos de desembolso de cualquier modalidad de crédito, se requiere el envío del certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a 90 días, para el deudor y firmas codeudoras persona jurídica (para aquéllos casos en que se hayan solicitado como garantía).

En el caso de presentarse limitaciones del monto para comprometer la sociedad en los certificados de cámara de comercio (deudor y codeudores personas jurídicas) favor enviar la respectiva Acta de Junta de socios autorizando la operación de desembolso con el Banco de Occidente por el monto de la operación o por el total del nivel al que hace referencia ésta comunicación.

Derechos del Deudor: El deudor tendrá derecho a solicitar al Banco certificación sobre su comportamiento crediticio y calificación de riesgo dada por el Banco en relación con sus obligaciones.

Derechos de la Entidad Acreedora: En caso de incumplimiento por parte del Deudor, el Banco podrá declarar vencido la totalidad del plazo y hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y a favor del Banco, junto con sus intereses, debiendo el Deudor asumir lo gastos de cobranza en los términos señalados en cada pagaré. Igualmente, el Banco reportará el incumplimiento del Deudor a las centrales de riesgo.

Quedamos en disposición de atender cualquier inquietud.

Cordialmente

Gerente: MAYERLI ROMERO

Grupo AVAL